



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-19/2020-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativa a la adquisición de aceites, lubricantes y anticongelantes del parque vehicular ligero, pesado y otros equipos del Municipio de Chihuahua; cuya justificación radica en que es necesaria la adquisición en comento, con el propósito de cumplir las facultades que le confiere el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de mantener los vehículos y otros equipos en condiciones óptimas de operación para brindar de manera eficiente los servicios públicos a la ciudadanía; lo anterior con fundamento en los artículos 43, Fracción II, inciso C, 44, fracción IV y 47, fracción II y X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, ya que es esta Subdirección la encargada de ejercer actividades de control y administración de los bienes muebles, proporcionando el mantenimiento y reparación de los mismos, para su buen funcionamiento.

II.- Con fecha **14 de Agosto de 2020**, se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 17/2020** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativo a la adquisición de aceites, lubricantes y anticongelantes del parque vehicular ligero, pesado y otros equipos del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, mediante **contrato abierto**, de conformidad con los artículos 40, 51, fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, con fecha **04 de Septiembre de 2020**, emitió fallo adjudicatorio en la **Licitación Pública Presencial** identificada con el No. **O.M.-19/2020**, relativa a la adquisición de aceites, lubricantes y anticongelantes del parque vehicular ligero, pesado y otros equipos del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, la **Partidas 1 (Uno)**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracción III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 47, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico en las cuentas presupuestas número **01-51261010005-999999-04-07015-221-000-02K0808-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-07024-222-000-02K0813-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-08001-221-000-02K0304-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-09021-211-000-02E0201-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-10034-171-000-02E0801-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-13032-133-000-03M0101-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-14002-152-000-02R0104-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-15015-227-000-02F0801-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-16002-226-000-02E1302-26105-1-0-GCAM-11**, **01-51261010005-999999-04-21001-184-000-0300101-26105-1-0-GCAM-11**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara el **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

1. Que mediante escritura pública número **1,079**, de fecha 04 de Enero de 1950, otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Casas R., en ese entonces adscrito a la notaría pública número 11 del Distrito Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Oscar Flores, mediante la cual se constituye una sociedad bajo denominación **Aceites y Grasas, S.A.**; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 44, a folios 68, del libro número 66, de la sección de comercio, en fecha 20 de Febrero de 1950. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
2. Que mediante escritura pública número **1,851**, otorgada con fecha 30 de Noviembre de 1961, ante la fe del Lic. Felipe Lugo F., en esa fecha Notario Público Número 7 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se cambió la denominación de **"Aceite y Grasas, S.A."** a **"Proveedora Industrial y Automotriz, S.A."**; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 81, a folios 87, del libro número 101, de la sección de comercio, de fecha 11 de Enero de 1962. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
3. Que mediante escritura pública número **6,084**, otorgada con fecha 23 de Septiembre de 1983, ante la fe del Lic. Blanca Leticia Ornelas, en ese entonces Notario Público número 20 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual se acordó que **"Proveedora Industrial y Automotriz, S.A."** se **transforma en sociedad de capital variable**; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 177, a folios 39, del libro número 352, de la sección de comercio, de fecha 28 de Diciembre de 1983. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
4. Que el **Ing. Manuel Javier Legarda Carreón**, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público número 35,287, volumen 1,493, de fecha 08 de Marzo de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a través del cual se le otorga facultades inherentes a un "Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración"; mismas que no le han sido restringidas, suspendidas, limitadas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
7. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PIA830715S60**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
8. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio bajo el número **1,647**;
9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente;

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes celebran un contrato abierto a precios unitarios, cuyo objeto es la adquisición de aceites, lubricantes y anticongelantes, tales como: aceite hidráulico ISO 68 para sistemas de circulación e hidráulicos, aceite SAE 85W-140 para transmisiones, aceite para transmisión automática, grasa complejo de litio, entre otros, solicitados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor; conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en la Propuesta Técnica (Anexo 9) de las bases de la Licitación Pública Presencial **O.M.-19/2020** el cual presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describe:

PARTIDA 1: ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR LIGERO, PESADO Y OTROS EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CONCEPTO	PRODUCTO (DESCRIPCIÓN Y MARCA)	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
1	QUAKER STATE H-300 AW ISO 68. Aceite hidráulico ISO 68 para sistemas de circulación e hidráulicos; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445; con valores en rango de 64.5 a 71.9; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores en rango de 7.7 a 8.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores en rango de 98 a 107; punto de congelación max. en °C de acuerdo a ASTM D 97 con valores en rango de -18 a -30; punto de inflamación min. en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 227. Estabilidad a la oxidación de acuerdo a ASTM D 943 con	Tambo 208 Lt.	\$37.21

	valor igual o mayor a 5,000 horas, para alcanzar 2.0 de TAN. Aprobación EATON VICKERS I-286-S		
2	QUAKER STATE H-300 AW ISO 68. Aceite hidráulico ISO 68 para sistemas de circulación e hidráulicos; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445; con valores en rango de 64.5 a 71.9; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores en rango de 7.7 a 8.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores en rango de 98 a 107; punto de congelación max. en °C de acuerdo a ASTM D 97 con valores en rango de -18 a -30; punto de inflamación min. en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 227. Estabilidad a la oxidación de acuerdo a ASTM D 943 con valor igual o mayor a 5,000 horas, para alcanzar 2.0 de TAN. Aprobación EATON VICKERS I-286-S	Tote de 1,000 Lt. ó 1040 Lt.	\$36.04
3	SHELL RIMULA R4 L 15W-40 CK4_1*209L_JVMX. Aceite SAE 15W-40 para vehículos diésel y maquinaria pesada de modelo reciente; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 14.1 a 15.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valor de 133; densidad relativa @ 15°C kg/l de acuerdo a ASTM 4052 con valor de rango de 0.876 a 0.877; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 230; cenizas sulfatadas, % en peso de acuerdo a ASTM D 874 con valores en rango de .99 a 1.00; número base total (TBN) mg KOH/g de acuerdo a ASTM 2896 con valor de 10 a 11; cumpla con especificación API CK-4. Aprobación CUMMINS CES 20086.	Tambo 208 Lt.	\$75.12
4	SHELL RIMULA R4 L 15W-40 CK4_1*975L_NAMD. Aceite SAE 15W-40 para vehículos diésel y maquinaria pesada de modelo reciente; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 14.1 a 15.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valor de 133; densidad relativa @ 15°C kg/l de acuerdo a ASTM 4052 con valor de rango de 0.876 a 0.877; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 230; cenizas sulfatadas, % en peso de acuerdo a ASTM D 874 con valores en rango de .99 a 1.00; número base total (TBN) mg KOH/g de acuerdo a ASTM 2896 con valor de 10 a 11; cumpla con especificación API CK-4. Aprobación CUMMINS CES 20086	Tote de 1,000 Lt. ó 1040 Lt.	\$69.16
5	SHELL RIMULA R4 15W-40 CI4PLUS_1*209L_A1W9. Aceite Multigrado SAE 15W-40 para vehículos diésel y maquinaria pesada; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valor de rango de 14.5 a 16; viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con mayor a 135; densidad relativa @ 15°C kg/l de acuerdo ASTM 4052 con valores en rango de 0.873 a 0.880; punto de inflamación min. en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 217; número base total (TBN) mb KOH/g de acuerdo a ASTM 2896 con valores en rango de 10.2 a 12; que cumpla con especificaciones API CI-4 plus. Aprobación CUMMINS CES 20078.	Tambo 208 Lt.	\$64.42
6	SHELL RIMULA R4 15W-40 CI4PLUS_1*1000L_A1W9. Aceite Multigrado SAE 15W-40 para vehículos diésel y maquinaria pesada; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valor de rango de 14.5 a 16; viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con mayor a 135; densidad relativa @ 15°C kg/l de acuerdo ASTM 4052 con valores en rango de 0.873 a 0.880; punto de inflamación min. en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 217; número base total (TBN) mb KOH/g de acuerdo a ASTM 2896 con valores en rango de 10.2 a 12; que cumpla con especificaciones API CI-4 plus. Aprobación CUMMINS CES 20078.	Tote de 1,000 Lt. ó 1040 Lt.	\$60.68
7	QUAKER STATE XTR-PRO 5W30 API SP. Aceite Multigrado SAE 5W-30 para motores a gasolina de modelo reciente; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 10.2 a 10.5; índice	Tambo 208 Lt.	\$60.89

	de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 151 a 157; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 225; que cumpla con especificación API SN e ILSAC GF-5, o superiores.		
8	QUAKER STATE XTR-PRO 5W30 API SP. Aceite Multigrado SAE 5W-30 para motores a gasolina de modelo reciente; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 10.2 a 10.5; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 151 a 157; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 225; que cumpla con especificación API SN e ILSAC GF-5, o superiores.	Tote de 1,000 Lt. ó 1040 Lt.	\$62.60
9	QUAKER STATE RACING TECH MUTIGRADO SAE 15W40. Aceite Multigrado SAE 15W40 para motores a gasolina; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 105 a 123; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango 14.4 a 14.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores en rango de 123 a 146; punto de inflamación min °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 217; que cumpla con especificación API SN.	Tambo 208 Lt.	\$53.63
10	QUAKER STATE RACING TECH MUTIGRADO SAE 15W40. Aceite Multigrado SAE 15W40 para motores a gasolina; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 105 a 123; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango 14.4 a 14.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores en rango de 123 a 146; punto de inflamación min °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mayor a 217; que cumpla con especificación API SN.	Tote de 1,000 Lt. ó 1040 Lt.	\$55.23
11	SHELL SPIRAX S2 A 80W-90_1*55ugl_JVMX Aceite Multigrado SAE 80W-90 para transmisiones, diferenciales y transejes; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores en rango de 145 a 165; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores en rango de 13.2 a 15.19; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores en rango de 95 a 110; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mínimo de 175; que cumple con especificación API GL-5	Tambo 208 Lt.	\$63.87
12	SHELL SPIRAX S2 A 85W-140_1*55ugl_JVMX Aceite Multigrado SAE 85W-140 para transmisiones, diferenciales y transejes; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 340 a 422; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 24 a 26; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 85 a 110; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mínimo de 215; que cumpla con especificación API GL-5	Tambo 208 Lt.	\$76.87
13	SHELL SPIRAX S6 AXME 75W90_1*209L_A1P5 Aceite Multigrado SAE 75W-90 100% sintético para transmisiones, diferenciales y transejes; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 95 a 122; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 14.5 a 17.0; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 138 a 163	Tambo 208 Lt.	\$197.89
14	SHELL CORENA S4 R68_1*5ugl_A1WJ Aceite Compresor 68; 100% sintético; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 68 a 69; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 10 a 10.9; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 135 a 141; punto inflamación min en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mínimo de 248	Cubeta 19 Lt.	\$280.97
15	QUAKER STATE PARA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA ATF3.	Tambo 208 Lt.	\$64.02

	Aceite para Transmisión Automática; viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 33 a de 37.20; viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 con valores de rango de 7.00 a 7.4; índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 con valores de rango de 169 a 175; punto de inflamación mínimo en °C de acuerdo a ASTM D 92 con valor mínimo de 177; que cumple con especificaciones DEXRON-III		
16	QUAKER STATE MULTIPURPOSE COMPLEJO EP-2. Grasa complejo de litio; penetración trabajada a 25°C de acuerdo a ASTM D 217 con valores de rango de 265 a 290; punto de goteo en °C de acuerdo a ASTM D 2265 con valor mínimo de 255; que cumpla con especificación Grado NLGI 2	Tambo 180 Kg.	\$97.58

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** los precios unitarios por artículo, mismos que serán fijos y en moneda nacional, según lo descrito en la cláusula anterior, hasta el monto máximo que a continuación se detalla:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
UNO	\$1,420,000.00 M.N.	\$3,550,000.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **Plazos, lugares y condiciones de la entrega de los BIENES:**

a. **Horarios de los Pedidos y lugares de entrega:**

❖ **Horarios de los Pedidos:**

- ✓ El Departamento del Taller Municipal podrá realizar pedidos a partir del tercer día hábil posterior fallo, los cuales se realizarán vía correo electrónico (establecido en la cláusula novena) mediante el pedido emitido por el sistema financiero, en el cual se indicará partida, concepto, cantidad requerida y la dependencia a la cual se deberán entregar los productos. El Proveedor deberá de confirmar el recibo del pedido, en caso de no hacerlo en un plazo de un día hábil, se dará como aceptado. Los pedidos se realizarán de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y los proveedores contarán con un tiempo de entrega de los bienes de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se envió el pedido vía correo electrónico.

❖ **Lugares de entrega:**

- ✓ Para la Dirección de Obras Públicas la recepción de los productos está ubicada en Calle 58 y Tamborel, Colonia Rosario, y podrán recibir los **BIENES** solicitados en un horario de 8:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- ✓ Para la Dirección de Servicios Públicos Municipales la recepción de los productos está ubicada en el Vivero Municipal, ubicado en Avenida Fuerza Aérea, s/n, Colonia Tabalaopa, y podrán recibir los **BIENES** solicitados en un horario de 8:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- ✓ Para la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la recepción de los productos está ubicada en Avenida Pacheco, número 8800, Colonia Lealtad II, y podrán recibir los

BIENES solicitados en un horario de 9:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.

- ✓ Para la Dirección de Desarrollo Rural la recepción de los productos está ubicada en Calle 13 y 73, número 8003, Colonia Aeropuerto, y podrán recibir los **BIENES** solicitados en un horario de 8:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- ✓ Para la Dirección de Mantenimiento Urbano la recepción de los productos está ubicada en Calle Pekín y 14, Colonia Mirador, y podrán recibir los **BIENES** solicitados en un horario de 8:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- ✓ Para el Taller Central de Oficialía Mayor la recepción de los productos está ubicada en la calle Tamborel, número 700, Colonia Santa Rosa, y podrán recibir los **BIENES** solicitados en un horario de 8:00 am a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En el caso de que el Sistema Financiero que emite los pedidos, no se encuentre en operación, el Municipio de Chihuahua tendrá la facultad de emitir los pedidos manuales, los cuales deberán contar con la firma del Supervisor del contrato y deberán de enviarse digitalizados vía correo electrónico.

b. Productos para consumo en demanda: No aplica la figura de consumo en demanda para aceites.

c. Especificaciones de servicio:

- ✓ El **PROVEEDOR** deberá de proporcionar "Servicio técnico", durante el periodo de la vigencia de las garantías, que consiste en lo siguiente:
 - A petición del área requirente, se llevará a cabo la toma de muestras del producto, que podrán ser, 18 tomas en producto nuevo o usado; lo anterior con la finalidad de que las mismas sean estudiadas en laboratorios o entidades certificadas por E.M.A., seleccionados o autorizados por el área requirente, el costo de dichos estudios deberá de estar a cargo del **PROVEEDOR**, a fin de poder llevar a cabo la toma de las muestras se deberá de considerar lo siguiente: Se solicitará la presencia del **PROVEEDOR** con al menos 1 día hábil de anticipación a través del correo electrónico del Supervisor del contrato.
 - La toma de las muestras podrá efectuarse en cualquier de los siguientes momentos:
 - Al abrir el contenedor del **PROVEEDOR** en presencia del mismo.
 - Al depositar el lubricante en los sistemas de los vehículos o maquinaria pesada, en presencia del **PROVEEDOR**, después de haber cumplido con el punto anterior.
 - Al finalizar el periodo de servicio estimado, establecido por el fabricante del equipo o vehículo.
 - Al presentarse daño en el vehículo o equipo por posible causa del aceite.
 - En caso de no presentarse el **PROVEEDOR**, se levantará acta de los hechos y se procederá con la toma de conformidad con lo plasmado anteriormente y se enviará a estudios, el costo será reflejado al **PROVEEDOR**, deduciendo de cualquier factura pendiente de pago.
 - Las muestras deberán de ser tomadas durante la vigencia del contrato.
 - Una vez que se cuente con los resultados por parte del Laboratorio o entidades certificadas por E.M.A. el **PROVEEDOR** deberá de remitir el original al Administrador del contrato, debiendo adjuntar un

reporte de los muestreos que aporten la explicación técnica correspondiente y las acciones preventivas o correctivas inmediatas que apliquen, necesarios para la toma de decisiones al mantener o extender los periodos de servicio.

- Derivado de los resultados y el reporte de los muestreos, el **PROVEEDOR** deberá de coordinarse con el área requirente a fin de brindar cursos de capacitación y asesoría en campo a personal operativo, de supervisión y de gestión, que incluya como mínimo:

1. Conocimiento de los aceites particulares para las aplicaciones en los equipos propiedad del Municipio de Chihuahua, incluidos aceites de nueva generación.
2. La correcta interpretación de los valores en reportes de muestreo de aceites, sin limitarse a partículas de metales, contaminantes, acidez, etc.

Lo anterior tiene como objeto identificar con anticipación posibles áreas de oportunidad, y probable disminución de costos de mantenimiento correctivos.

- Se podrá solicitar al menos 1 estudio de pruebas ASTM aplicables, en entidades certificadas por la E.M.A., el costo de dichos estudios deberá de estar a cargo del **PROVEEDOR**, las cuales podrán ser requeridas a consideración del área requirente, para los siguientes ASTM's:

1. Viscosidad cin. @100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445.
2. Índice de Viscosidad de acuerdo a ASTM D 2270 o ISO 2909.
3. Estabilidad a la Oxidación ASTM D 943 (para aceite hidráulico).

A petición del área requirente se podrán solicitar un máximo de 6 estudios de pruebas ASTM aplicables.

d. Equipos en comodato:

- ✓ Los bienes deberán de ser entregados en envolturas originales del fabricante, el **PROVEEDOR** ubicará en comodato ocho totes o contenedores con capacidad de 1,000 litros cada uno, equipados con bomba neumática, pistola contadora, manguera, filtro de aire, charola anti derrame de capacidad mínima de 200lt, y los seguros, cajas o candados correspondientes para el resguardo del equipo de despacho o granel del aceite.
- ✓ Debiendo colocar totes o contenedores en las ubicaciones que se indican a continuación:

PARTIDA	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	TIPO DE ACEITE
1	Dirección de Obras Públicas	Calle 58 y Tamborel, Colonia Rosario	Aceite Diésel CI-4 plus y Aceite Hidráulico
	Dirección de Servicios Públicos	Vivero Municipal, ubicado en Ave. Fuerza Aérea S/N, Colonia Tabalaopa	Aceite Diésel CK-4 y Aceite Hidráulico
	Dirección de Desarrollo Rural	Calle 13 y 73, #8003, Colonia Aeropuerto	Aceite Diésel CI-4 plus y Aceite Hidráulico
	Taller Central de Oficialía Mayor	Calle Tamborel, número 700, Colonia Santa Rosa	Aceite gasolina 15W-30 y 15W-40

- ✓ Los equipos deberán instalarse y habilitarse en un término no mayor a 5 días hábiles a partir del inicio del presente contrato.
- ✓ Será responsabilidad del **PROVEEDOR** llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a dichos equipos.

- ✓ Dichos equipos no podrán ser retirados hasta que se haya consumido el producto contenido.

e. Recepción de los BIENES:

- ✓ Todos los **BIENES** deberán de ser entregados en envolturas originales del fabricante. Cuando los artículos a entregar tengan especificaciones diferentes a las solicitadas, éstos no serán aceptados.
- ✓ Durante la recepción de los **BIENES** estarán sujetos a una revisión, con el propósito de verificar que se entreguen de acuerdo con la descripción de la propuesta técnica así como con las condiciones descritas en el presente requerimiento, considerando cantidad solicitada, empaques, envases en buenas condiciones y marca ofertada.
- ✓ Aquellos **BIENES** que presenten defectos a simple vista o especificaciones distintas a las establecidas en el pedido, será causal de la **NO RECEPCIÓN** de los **BIENES**; esta situación será considerada como un incumplimiento en la entrega y se aplicarán las penas convencionales que correspondan. Tres incumplimientos de entrega en un periodo de un mes, serán causal de rescisión de contrato.
- ✓ El **PROVEEDOR** deberá de entregar al Supervisor del contrato, para los aceites hidráulicos y diésel suministrados, en cada entrega, copia certificada de calidad o informe de resultados del lote correspondiente, como evidencia de cumplimiento de las especificaciones ofertadas.

2. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
3. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad total con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes; los cuales deberán de cumplir con las siguientes normas:

PARTIDA	NORMAS
Partida 1	NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos
	Viscosidad Cin. @ 40°C cSt de acuerdo a ASTM D 445 ó ISO 3104
	Viscosidad Cin. @ 100°C cSt de acuerdo a ASTM D 445
	Índice de viscosidad de acuerdo a ASTM D2270 ó ISO 2909
	Punto de congelación max en °C de acuerdo a ASTM D 97, ISO 3016 ó ASTM D 5985 (Aceite hidráulico)
	Punto de inflamación min en °C de acuerdo a ASTM D 92 ó ISO 2592
	Estabilidad a la oxidación de acuerdo a ASTM D 943 (Aceite hidráulico)
	Aprobación EATON VICKERS I-286-S (Aceite hidráulico)
	Densidad relativa @ 15°C kg/l de acuerdo a ASTM 4052 ó ISO 1298 (Aceites motor a diésel)
	Cenizas sulfatadas, % en peso de acuerdo a AST D 874 (Para Aceite motor a diésel CK4)
	Aprobación Cummins CES 20086 (Para Aceite motor a diésel CK4)
	Aprobación Cummins CES 20078 (Para Aceite motor a diésel CI-4 plus)
	Número base total (TBN) mg KOH/g de acuerdo a ASTM 2896 (Aceite motor a diésel)
	Penetración trabajada; 25°C de acuerdo a ASTM D 217 (grasa)
	Punto de goteo; °C de acuerdo a ASTM D 2265 ó ISO 2176 (grasa)

4. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del contrato al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor**, el cual delega la supervisión del contrato a **Lic. Carlos Torres Berumen**, en su carácter de **Jefe Administrativo del Taller Municipal**, el cual será el encargado de supervisar la recepción de los **BIENES** (vigilar, revisar y recibir los bienes) de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Administrador avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del

incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la adquisición de los **BIENES** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará la contraprestación señalada a favor del **"PROVEEDOR"**, contra entrega de los **BIENES a entera satisfacción del Administrador del contrato**, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupan las dependencias solicitantes. Para la facturación por parte del **PROVEEDOR** deberá de seguirse el siguiente proceso:

1. Al momento de la entrega de los **BIENES**, se deberá presentar la factura en tres tantos, por cada pedido solicitado, así como una impresión del mismo pedido, enviado a través de correo electrónico.
2. En el área de recibo, una vez verificado que se cumple con lo solicitado, se sellará y firmará un tanto al **PROVEEDOR**, como evidencia de la entrega, y el área de recibo conservará otro.
3. Se recibirán facturas para revisión de martes a jueves, en un horario de 9:00 am a 13:00 pm, en las oficinas del Departamento de Taller Municipal, ubicado en Calle Tamborel número 700, Colonia Santa Rosa, las cuales deberán presentarse en tres tantos (incluyendo el sello y la firma en original del área de recibido) y el pedido.
4. A su vez, la factura en formatos PDF y XML, deberán enviarse al correo facturación.tallermpal@mpiochih.gob.mx

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **BIENES**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 86 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito**

irrevocable en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua; por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total de la contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, la cantidad de **\$306,034.48 M.N. (Trescientos Seis Mil Treinta y Cuatro Pesos 48/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios; o bien, por el Taller Municipal dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Previamente a que los **BIENES** sean entregados, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable** en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua; por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total de la contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, la cantidad de **\$306,034.48 M.N. (Trescientos Seis Mil Treinta y Cuatro Pesos 48/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la última fecha de terminación de los **BIENES** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios; o bien, por el Taller Municipal dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **"PROVEEDOR"** que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omite presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre las **PARTES** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre las **PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, El **MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico **gerencia.ventas@piasaautomotriz.com**, el cual fue proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al **LIC. CARLOS TORRES BERUMEN**, en su carácter de **Jefe Administrativo del Taller Municipal**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** del "**PROVEEDOR**" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa el Taller Municipal, ubicada en la **Calle Tamborel, número 700, Colonia Santa Rosa, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

"EL PROVEEDOR" designa como persona de contacto al **ING. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN**, en su carácter de **Representante Legal**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PRESTADOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Calle Reforma No. 1414, Colonia Puerto San Pedro, C.P. 31010, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-415-15-02 y 614-15-67-37

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el día **09 de Septiembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro

considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **"PROVEEDOR"** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el "**EL PROVEEDOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el **artículo 15-A** de la Ley Federal del Trabajo "**EL PROVEEDOR**" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del **artículo 15-B** de la citada Ley.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la dependencia solicitante podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del presente contrato o de la cantidad de los **BIENES**, solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del

monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior se aplicará para cada una de ellas.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega total de los **BIENES** conforme a las cantidades pactadas en el contrato, los entes públicos podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el diez por ciento del importe total de contrato respectivo.

Cualquier modificación al contrato deberá de formalizarse por escrito; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar las siguientes penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los **BIENES**:

INCUMPLIMIENTO	PENA CONVENCIONAL
Incumplimiento en el tiempo de entrega de los producto para consumo	Se aplicará un 2% (dos por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total de cada bien entregado con retraso por cada día, a partir del término del plazo señalado para su entrega, hasta llegar a un máximo del 10% (diez por ciento) del valor de lo no entregado.
Incumplimiento en el tiempo de entrega de los equipos en comodato	En el caso de que en la fecha obligada de entrega, no se cumpla con lo solicitado, se aplicará una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) diario del costo sin I.V.A. del valor ofertado por lote incumplido, hasta un máximo de 5 días hábiles.

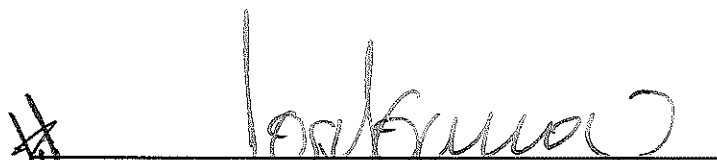
La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo al artículo 89 de la la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del pedido, bajo las siguientes características:

- ✓ Cuando el **PROVEEDOR** no entregue la totalidad de los artículos solicitados, se documentará la cantidad recibida para efectos de la aplicación de las penas convencionales correspondientes, sobre el valor de lo no recibido.
- ✓ En términos del artículo 90 de la ley de la materia, el presente contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **PROVEEDOR**.
- ✓ El servidor público designado como Supervisor del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.
- ✓ En caso de que el **PROVEEDOR** se haya hecho acreedor a penas convencionales, el supervisor del contrato le notificará vía correo electrónico, el importe y causa de la sanción, a fin de que en plazo de 5 día hábiles proporciones los elementos para desvirtuar su aplicación, o acuda a las oficinas del Departamento de taller Municipal por un oficio con el cual le recibirán en las cajas de Tesorería Municipal, el importe correspondiente a la sanción y posteriormente entregará el recibo al Supervisor del contrato. De no hacerlo en dicho plazo se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato formalizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

El MUNICIPIO:

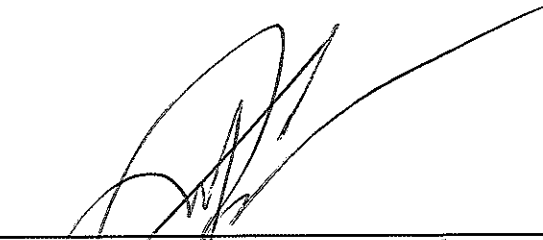

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

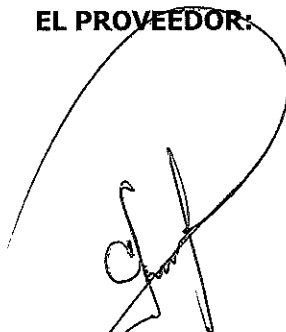


ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:



PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN

